

RESOLUCION JEFATURAL N° 104 -2006-J/ONPE

Lima, 05 MAYO 2006

VISTOS:

El Of. Re (SCP-DGC) N° 3-0-BB/781, de fecha 21 de abril del presente año, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Memorando N° 826-2006-GOECOR/ONPE, del 04 de mayo de 2006, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Memorando N° 376-2006-GSIE/ONPE, del 04 de mayo de 2006, de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 003-2006-CMSC-MABB-GAJ/ONPE, del 05 de mayo del presente año y el Memorando N° 361-2006-GAJ/ONPE, del 05 de mayo de 2006, ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de abril del presente año conjuntamente con las Elecciones Presidenciales, se han llevado a cabo las Elecciones de Congresistas de la República y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, en el escrutinio de las Elecciones Congresales, de acuerdo a los documentos de vistos, los miembros de mesa abandonaron el local de votación habiendo, en algunos casos y en otros no, realizado el escrutinio de las actas electorales correspondientes a las mesas de sufragio N° 221048, 211800, 211859, 211866, 040459, 047574, 048938, incumpliendo con esta actitud el artículo 291° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) que regula la obligación de los miembros de mesa de entregar las actas electorales a los destinatarios descritos en el artículo precitado;

Que, en este orden de ideas, luego del abandono de los miembros de mesa, los funcionarios de los organismos electorales, con la finalidad de resguardar la voluntad de los electores contenida en cada acta electoral y teniendo como referencia el artículo 295° de la LOE, procedieron a depositar estos materiales en el ánfora electoral, remitiéndola a la ODPE que corresponde a cada sede;

Que, luego de la recepción de las ánforas lacradas, los Jefes de ODPE identificando que la situación presentada no se encuentra regulada en normatividad electoral alguna, remitieron dichas ánforas a cada Jurado Electoral Especial, a fin de que estos órganos determinen la validez o nulidad de la votación en las mesas de sufragio precitadas;

Que, asimismo, en cuanto al escrutinio en la Elección para Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, en las mesas de sufragio número 221048, 211859, 211866, 228492, 211766, 211800, 040459, 048938, han sucedido los mismos hechos de los considerandos precedentes;

Que, respecto a la votación de peruanos residentes en el extranjero, en las Elecciones Congresales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, de acuerdo a informes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional precitados las mesas de sufragio Número 201583, 211160, 212835, 213683, 216903, 216971, 217079, 218634, 206830, 244832 han sido fusionadas, de acuerdo al artículo 230° de la LOE que faculta a cada Oficina Consular a establecer fusiones de mesa en su respectivo local de votación, sin afectar la materialización del derecho de sufragio de los electores;

Que, conforme a lo manifestado las mesas de sufragio fusionadas carecen de actas electorales, lo cual ha ocasionado que la ODPE de Lima Centro no cuente con documentos oficiales con los cuales iniciar su función de cómputo de resultados;



Que, debe tenerse en cuenta que el abandono de miembros de mesa, posterior al escrutinio, es un acto reprochable a cada uno de estos ciudadanos, por lo que, el inciso a) del artículo 384° de la LOE tipifica como delito la no remisión de actas o ánforas electorales de parte del presidente de mesa o de otros participantes;

Que, en cuanto a la fusión de mesas de sufragio, los cónsules han hecho ejercicio de una potestad que les confiere la norma de manera expresa;

Que, no obstante lo mencionado anteriormente, las situaciones señaladas no se encuentran contenidas dentro del sistema de cómputo de resultados-suite electoral 2006 de la ONPE, como válidas para ser reportadas;

Que, el sistema de cómputo considera la alternativa de reportar las actas electorales que no figuran físicamente en cada ODPE como “extraviadas”;

Que, no obstante tener claro que las situaciones previstas en la presente resolución jefatural no corresponden a actas extraviadas – con la finalidad de obtener un reporte de dichas actas y de poder informar, vía el sistema de cómputo de la ONPE – se hace necesario reportar estas actas electorales materia de la presente resolución, como “extraviadas”, debiendo entenderse, sin embargo, solamente para estos casos como “procesadas”;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como, el literal aa) del artículo 9°, del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 311-2005-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las ODPE de Callao, Lima Norte y Lima Centro registren, en cada caso, las actas electorales número 221048, 211800, 211859, 211866, 040459, 047574, 048938, 201583, 211160, 212835, 213683, 216903, 216971, 217079, 218634, 206830 y 244832, correspondientes a la Elección Congresal, en el sistema de cómputo de resultados – suite electoral 2006 como “extraviadas”, hasta que el Jurado Nacional de Elecciones determine su estado final, debiendo entenderse como “procesadas”.

Artículo Segundo.- Disponer que las ODPE de Callao, Lima Norte, Lima Este y Lima Centro registren, en cada caso, las actas electorales número 221048, 211859, 211866, 228492, 211766, 211800, 040459, 048938, 201583, 211160, 212835, 213683, 216903, 216971, 217079, 218634, 206830, 244832, correspondientes a la Elección de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, en el sistema de cómputo de resultados – suite electoral 2006 como “extraviadas”, hasta que el Jurado Nacional de Elecciones determine su estado final, debiendo entenderse como “procesadas”.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Defensoría del Pueblo, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales mencionadas anteriormente y de todas las organizaciones políticas participantes .

Regístrese y comuníquese.



Dra. Magdalena Chú Villanueva
Jefa Nacional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

